

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Constitúyese una ASOCIACIÓN para fomentar y procurar la promoción, desarrollo y defensa de los intereses de las fotógrafas y fotógrafos ecuatorianos o residentes en el Ecuador, que se denominará ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS, o la ASOCIACIÓN, para efectos del presente estatuto.

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las disposiciones del Título XXIX, Libro I, Artículo 583 y siguientes del Código Civil y por las normas y reglamentos que rijan para este tipo de asociaciones, por lo tanto gozará de todos los privilegios y derechos que le confieren las Leyes.

Artículo 3.- La ASOCIACIÓN no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden político.

Artículo 4.- LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador.

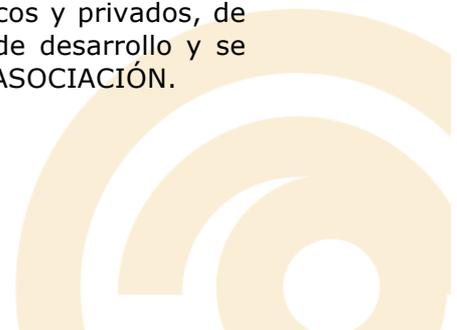
LA ASOCIACIÓN tendrá alcance y carácter nacional, pudiendo establecer sedes, núcleos o sucursales en cualquier ciudad o localidad del país, las cuales pueden hacer de sede ad-tempora.

Artículo 5.- Vigencia.- La ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS tendrá un plazo de vigencia indefinido, pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 6.- . La ASOCIACIÓN no podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas, religiosas, raciales, proselitistas u otras ajenas a sus finalidades y objetivos.

Artículo 7.- Las finalidades y objetivos de la ASOCIACIÓN serán:

1. Planificar acciones y proyectos que, dentro de la actividad fotográfica en el Ecuador, propicien respuestas eficaces y eficientes a las periódicas demandas del desarrollo de la fotografía y de la obra fotográfica en sus diferentes expresiones.
2. Buscar formas de relacionar esta planificación con las que realizan otros organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, de tal manera que sea un apoyo concreto al proceso de desarrollo y se asegure el acierto en las decisiones y acciones de la ASOCIACIÓN.



3. Procurar legítima y auténtica representatividad de los más altos intereses que caracterizan a la actividad fotográfica y de sus asociados, a nivel nacional e internacional, mediante acciones y prácticas conjuntas con los miembros de LA ASOCIACIÓN, los cuales se agrupan en torno al desarrollo, organización y promoción en todos los niveles de LA ASOCIACIÓN.
4. Obtener el reconocimiento de esta representatividad en primera instancia del Estado Ecuatoriano y posteriormente, de otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, a fin de participar en las consultas, diseño y planificación de políticas de culturales, en la preparación y elaboración de instrumentos legales y reglamentarios, así como otros aspectos que incidan en el desarrollo de la actividad fotográfica, la fotografía y la obra fotográfica del país, para propiciar y lograr una mayor difusión y cobertura.
5. Proveer y coordinar entre sus miembros y fuera de ellos, actividades relacionadas con:
 - Información
 - Capacitaciones en general
 - Intercambio de experiencias
 - Empleo de nuevas tecnologías
 - Difusión y publicación
 - Equipos y materiales
 - Archivos y bancos de imágenes
 - Otros inherentes a la naturaleza de LA ASOCIACIÓN y de los que soliciten sus miembros
 - Asesoría técnica
 - Asesoría jurídica dentro del campo de la actividad fotográfica
6. Hacer efectivos los derechos constitucionales y legales que regulan el funcionamiento de la actividad fotográfica y la de sus asociados.
7. Representar y defender los intereses legítimos de LA ASOCIACIÓN y de sus miembros en los casos de suscitarse conflictos que perjudiquen al normal cumplimiento de sus finalidades.
8. Promover el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios fotográficos de sus miembros, mediante la promoción, capacitación y oferta de técnicas, equipos e insumos orientada a la excelencia institucional y de sus miembros.
9. Promover innovaciones en los procesos de promoción, difusión y desarrollo de la actividad fotográfica a través de estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, postgrados y de especialización acordes con las necesidades de LA ASOCIACIÓN, de sus miembros y de la actividad fotografía.
10. Crear incentivos y formas de reconocimiento a los méritos sobresalientes alcanzados por sus miembros.



11. Promover en sus asociados sistemas de estímulos y retribuciones que motiven el desempeño profesional eficaz, la capacitación y perfeccionamiento de sus colaboradores.
12. Cumplir acciones de desarrollo social que, impulsadas y coordinadas por sus miembros, permitan aportar significativamente al desarrollo y promoción cultural de la población y público en general mediante sus diferentes actividades.
13. Auspiciar, organizar y realizar seminarios, talleres, conferencias, encuentros y otros eventos similares en todas las ciudades y comunidades del Ecuador y del extranjero.
14. Colaborar y asociarse con instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a actividades similares.
15. Difundir y publicar los proyectos y estudios que se realicen bajo el auspicio de la ASOCIACIÓN o de sus miembros.
16. Propiciar la creación o conformar una sociedad de gestión, la cual se registrará por sus propios estatutos y las leyes correspondientes, la que tendrá por objeto la defensa de los intereses de sus asociados y de los miembros de esta ASOCIACIÓN.
17. Realizar cualquier otra actividad que promocióne y cumpla con los principios y fines de LA ASOCIACIÓN propuestos en este capítulo, para lo cual podrá emplear los medios legales disponibles, así como contratar, asociarse o firmar convenios con entidades y organismos nacionales e internacionales.
18. Defender en instancias judiciales o gubernamentales, tanto nacionales como internacionales sus derechos institucionales.

Para el pleno y cabal cumplimiento de sus objetivos y finalidades, la ASOCIACIÓN podrá adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, donación, depósito, mutuo, tomar y dar en arrendamiento, administración o concesión, bienes y servicios de toda clase y que se relaciones con sus objetivos; tomar dinero en préstamo o depósito, participar en sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios, así como celebrar toda clase de actos y contratos civiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes Ecuatorianas y que no contravengan sus objetivos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8.- Los miembros de la ASOCIACIÓN se dividen en:

- a. Fundadores
- b. Activos
- c. Honorarios



Artículo 9.- Son Miembros Fundadores, las personas naturales asociadas que hacen de la fotografía una de sus actividades principales y que han firmado el acta de constitución de la ASOCIACIÓN.

Los Miembros Fundadores tendrán derecho a participar en todas las actividades de la ASOCIACIÓN, con voz y voto y conforman su primer directorio, así como el órgano de fiscalización.

Los Miembros Fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos.

Artículo 10.- Serán Miembros Activos las personas naturales que han sido aceptados como tales por el Directorio de la ASOCIACIÓN.

Los Miembros Activos tendrán derecho a participar en todas las actividades de la ASOCIACIÓN, con voz y voto.

Artículo 11.- Serán Miembros Honorarios las personas naturales que han sido propuestas y aceptadas como tales, por las dos terceras partes del Directorio, por haber prestado servicios relevantes a la ASOCIACIÓN o por haberse distinguido de manera extraordinaria a nivel nacional o internacional en las ciencias, las artes, la cultura y la fotografía.

La calidad de Miembro Honorario puede ser revocada, a juicio del Directorio o a pedido de la Asamblea General, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del Directorio.

Artículo 12.- Admisión.- Las personas naturales que hacen de la fotografía una de sus actividades principales deberán presentar una solicitud de admisión manifestado su deseo de pertenecer a la Asociación en calidad de miembro activo, a la Comisión de Admisiones del Directorio, para su aprobación.

Una vez aprobada la solicitud de admisión, la Comisión de Admisiones presentará su decisión al Directorio para su ratificación o denegación. La ratificación será por mayoría simple de los votos del Directorio.

Artículo 13.- Si la solicitud de admisión hubiera sido denegada ya sea por el Comité de Admisiones o por el Directorio, dicha decisión será comunicada al solicitante, quien no podrá presentar una nueva solicitud de aceptación sino después de transcurrido al menos un año contado desde la fecha en que le fuere notificado la negativa.

Artículo 14.- Corresponde al Directorio reglamentar los procedimientos y formalidades para la admisión de un miembro activo de la ASOCIACIÓN.

TÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 15.- Son causales de la pérdida de la calidad de miembro de la ASOCIACIÓN, las siguientes:



- a. Muerte de la persona natural que ostente la calidad de miembro de la ASOCIACIÓN.
- b. Por renuncia expresa de la persona natural miembro, formalmente aceptada por el Directorio, que se encuentre la día en sus obligaciones económicas frente a la ASOCIACIÓN, lo cual deberá ser reglamentado y aceptado por el Directorio.
- c. Por expulsión y separación decretada por el Directorio, con el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros del Directorio, cuando se hubiere cometido una de las siguientes faltas:
 1. Falta de pago y mora en las obligaciones económicas por más de 90 días, de acuerdo al reglamento que emita el Directorio.
 2. Faltas contra la moral y las buenas costumbres evaluadas de manera autónoma por el Directorio.
 3. Actos que atenten contra la integridad física, moral o integridad de los miembros de la ASOCIACIÓN, o contra los bienes o patrimonio de la misma, evaluados de forma autónoma por el DIRECTORIO.
 4. Actuar en contra de las finalidades y objetivos de la ASOCIACIÓN e incumplimiento de las obligaciones o violación de las prohibiciones determinadas en el presente estatuto, el o los reglamentos internos, o las disposiciones emanadas por la Asamblea General, el Directorio o sus autoridades.
 5. Sentencia condenatoria en firme en procesos penales por la comisión de cualquier delito.

Artículo 16.- Todos los miembros de la ASOCIACIÓN, incluyendo a miembros fundadores, activos y honorarios, están sometidos a las disposiciones del artículo anterior.

TÍTULO IV

REGISTRO DE MIEMBROS

Artículo 17.- La calidad de miembro en sus diversas formas y la pérdida de la misma constarán en un Registro de Miembros que se llevará al efecto, de acuerdo a las normas que dicte el Directorio.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Son derechos y deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios:

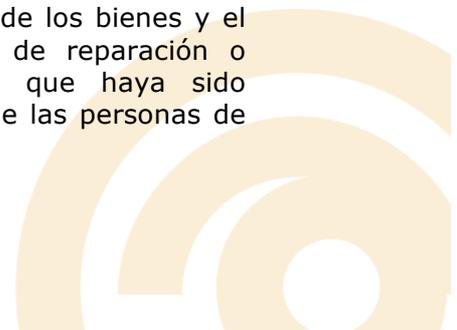
- I. Derechos:



1. Participar y ser escuchado en la Asamblea General, y en todos los actos programados por la ASOCIACIÓN.
2. Presentar ante la Asamblea General, el Directorio o las comisiones que éste nombre, sugerencias y propuestas sobre la normatividad y funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
3. Elegir y ser elegido de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias.
4. Votar cuando su calidad de Miembro le otorgue este derecho.
5. Tomar parte en las actividades de la ASOCIACIÓN en iguales condiciones que cualquier otro miembro.
6. Utilizar y disfrutar de las facilidades, servicios y equipos de la ASOCIACIÓN, de acuerdo a las normas que dicte el Directorio para el efecto.
7. Someter a consideración del Comité de Admisiones la solicitud de ingreso de personas naturales como miembros activos.
8. Utilizar los distintivos de la ASOCIACIÓN en los actos o eventos a los que concurra en calidad de representante o delegado de la misma.
9. Las demás atribuciones y facultades que le confieran los presentes estatutos o los reglamentos internos de la ASOCIACIÓN.

II. Deberes y obligaciones:

1. Los Miembros están obligados a sujetarse al presente estatuto, a los reglamentos que se emitan y en general a las disposiciones de su Directorio, de la Asamblea General y autoridades.
2. Pagar de manera puntual con las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por el Directorio, así como las obligaciones económicas contraídas con la ASOCIACIÓN.
3. Cumplir fielmente y con honestidad con los cargos directivos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.
4. Cumplir y respetar todas las normas de cortesía dentro de las oficinas o locales de la ASOCIACIÓN.
5. Prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto físico o verbal, que afecte la dignidad o la integridad de los demás miembros, empleados, invitados y personas relacionadas con la ASOCIACIÓN.
6. Colaborar para el buen mantenimiento y conservación de los bienes y el patrimonio de la ASOCIACIÓN, asumiendo el costo de reparación o reposición de cualquier bien, mueble o inmueble, que haya sido deteriorado o destruido por el miembro o por alguna de las personas de las que es responsable, incluyéndose a los invitados.



7. Denunciar al Presidente, Vicepresidente o al Directorio, respecto de cualquier hecho, acto o situación que llegue a su conocimiento y que ponga en riesgo a los miembros o a la ASOCIACIÓN o a sus bienes e instalaciones.
8. Velar por el prestigio y buen nombre de LA ASOCIACION.

Artículo 19.- Los miembros de la ASOCIACIÓN podrán ejercer sus derechos siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus contribuciones y cuotas ordinarias y extraordinarias.

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- El gobierno de la ASOCIACIÓN se ejercerá a través de:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. El Presidente y Representante Legal
- d. El Vicepresidente
- e. El Tesorero
- f. El Secretario General

TITULO VII

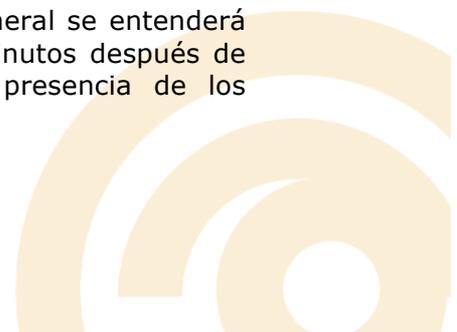
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y se integra por todos los miembros fundadores y activos que se encuentren en goce de sus derechos reunidos en sesión legalmente convocada para el efecto y que puedan integrar el quórum previsto en los presentes estatutos y a los reglamentos respectivos.

Artículo 22.- Dignatarios de la Asamblea. - La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ASOCIACIÓN, a falta de éste por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, los asistentes elegirán como Presidente de la sesión a un Miembro del Directorio. Y si no estuviere ninguno de los Directores, los asistentes elegirán a cualquiera de los Miembros Activos. Actuará como Secretario el Secretario o Secretaria General de la ASOCIACIÓN o en su ausencia, hará sus veces otro Miembro del Directorio y si no estuviere ninguno de los Directores, los asistentes elegirán a cualquiera de los miembros Activos.

Artículo 23.- Quórum.- El quórum de instalación de la Asamblea General se alcanzará con la asistencia del 50% de los miembros activos de la ASOCIACIÓN.

En caso de no existir el quórum mencionado, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cuarenta minutos después de la hora establecida para la primera convocatoria, con la presencia de los miembros asistentes a ella.



Artículo 24.- Quórum de decisión.- El quórum de decisión de la Asamblea General será de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos de los Miembros Activos presentes. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- Dada la naturaleza de la ASOCIACIÓN y la calidad de sus miembros, como personas naturales que hacen de la fotografía una de sus actividades principales, éstos no podrán hacerse representar por terceras personas que no sean miembros activos de la ASOCIACIÓN.

La representación de un miembro activo será ejercida por otro miembro activo mediante carta poder o poder notarial. Ningún miembro activo podrá representar a más de tres miembros activos de la ASOCIACIÓN.

Artículo 26.- Se establece, debido al alcance, carácter y jurisdicción nacional de la ASOCIACIÓN, que la Asamblea General podrá constituirse y sesionar válidamente, aún sin la presencia física de sus miembros, cuando éstos se integren a la o las reuniones por medios telefónicos o electrónicos, como video conferencia, correo electrónico, o por cualquier otro medio virtual que asegure la asistencia y atención a la reunión. En el evento último mencionado, para la convalidación de la reunión, será necesaria la certificación del Presidente de la Asamblea General, del Secretario de la Asamblea y de dos de los miembros activos designados por la Asamblea General de que la sesión tuvo el quórum correspondiente y la forma de asistencia de los miembros.

Artículo 27.- Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales son:

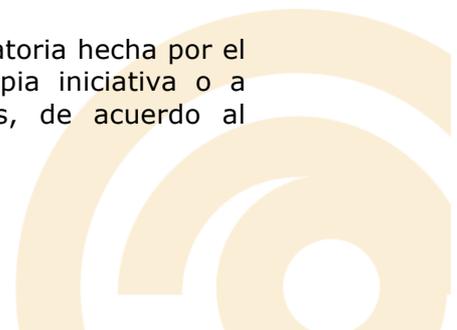
- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias

Artículo 28.- De la Asamblea General Ordinaria:

- a. La Asamblea General se reunirá una vez al año, en la fecha que los miembros decidan en la primera reunión, conforme a los estatutos y los reglamentos que se dicten para el efecto.
- b. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Directorio y por el Secretario General en las fechas predeterminadas, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias serán efectuadas mediante comunicaciones entregadas a sus miembros en las direcciones registradas en Secretaría. Si fuere necesario se publicará las convocatorias en la Prensa, en uno de los diarios de circulación nacional.
- c. Si la Asamblea General no fuere convocada oportunamente, dentro de la fecha establecida, ésta podrá reunirse por derecho propio, el último viernes del mes siguiente, a las 6 pm. en las oficinas de la ASOCIACIÓN.

Artículo 29.- De la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Se realizarán las veces que sean necesarias por Convocatoria hecha por el Presidente del Directorio de la ASOCIACIÓN, por propia iniciativa o a pedido de, por lo menos el 20% de sus miembros, de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.



- b. La Asamblea General Extraordinaria podrá deliberar y resolver únicamente sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 30.- Libro de Actas.- Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Miembros, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán constar en un Libro de Actas, las cuales serán aprobadas por una comisión integrada por dos de los Miembros Activos presentes designados por la propia Asamblea y deben ser suscritas por dichos comisionados, por el Presidente y el Secretario General de la ASOCIACIÓN o el Secretario de la Asamblea, según corresponda.

Artículo 31.- Deberes y atribuciones de la Asamblea General.-

- a. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- b. Elegir y nombrar a tres miembros principales y a tres miembros alternos, quienes integrarán el Directorio junto con cinco miembros principales designados por el Directorio anterior, de acuerdo al procedimiento previsto en los presentes estatutos. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente y durarán en sus funciones dos años.
- c. Elegir y nombrar a dos miembros que conformarán el Órgano de Fiscalización, quienes durarán en sus funciones dos años.
- d. Aprobar o reprobado la información contable y financiera que se someta a su consideración por cada ejercicio anual.
- e. Aprobar o reprobado los Informes anuales de gestión, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los demás estados financieros y anexos correspondientes al ejercicio anual que terminó el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, presentados por el Directorio a través del Presidente del Directorio; así como los informes que sobre estos documentos haya presentado el Órgano de Fiscalización.
- f. Aprobar y exigir el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones de la ASOCIACIÓN.
- g. Aprobar las reformas que se consideren necesarias a los estatutos.
- h. Resolver sobre la extinción y liquidación de la ASOCIACIÓN.
- i. Interpretar con carácter obligatorio para todos sus miembros y organismos, las normas estatutarias que así lo ameriten.
- j. El Secretario General actuará como Secretario de la Asamblea y a falta del Secretario General, actuará como Secretario Ad-Hoc el miembro que se designe por votación simple, quien será posesionado de su cargo por el Presidente de la Asamblea.



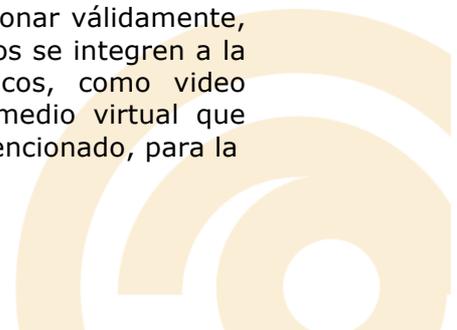
- k. Corresponde al Secretario General y Secretario de la Asamblea General posesionar de sus cargos a los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización.

TÍTULO VIII

DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- Del Directorio de la ASOCIACIÓN.-

- a. El Directorio es el máximo órgano de dirección, representación, administración y ejecutivo de la ASOCIACIÓN y está conformado por ocho miembros, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, al Tesorero y al Secretario General de la ASOCIACIÓN.
- b. El Directorio estará conformado también por tres miembros alternos, quienes actuarán en caso de falta o ausencia de los miembros principales del Directorio o a pedido del Directorio para conformar las diferentes comisiones temporales o permanentes que sean necesarias para el pleno funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- c. El Presidente y el Vicepresidente del Directorio actuarán también como Presidente y Vicepresidente de la ASOCIACIÓN, respectivamente.
- d. Los miembros del Directorio incluidos el Presidente y el Vicepresidente y los miembros alternos durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; se posesionarán en sus respectivos cargos, automáticamente y sin necesidad de ninguna otra formalidad.
- e. El periodo del Directorio será de dos (2) años, contados a partir del primer día lunes hábil del mes inmediatamente siguiente a aquel en que resultó elegido por la Asamblea y terminará, el domingo anterior al lunes en que se poseione el Directorio que lo reemplazará.
- f. El Directorio sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando fuese necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, para lo cual señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda convocatoria a reuniones ordinarias como extraordinarias se realizará por escrito o por medios electrónicos.
- g. Para que se constituya válidamente el Directorio, será necesaria la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, incluyéndole al Presidente.
- h. Se establece, debido al alcance, carácter y jurisdicción nacional de la ASOCIACIÓN, que el Directorio podrá constituirse y sesionar válidamente, aún sin la presencia física de sus miembros, cuando éstos se integren a la o las reuniones por medios telefónicos, o electrónicos, como video conferencia, correo electrónico, o por cualquier otro medio virtual que asegure la atención a la reunión. En el evento último mencionado, para la



convalidación de la reunión, será necesaria la certificación del Presidente y del Secretario de la reunión, de que la sesión tuvo el quórum correspondiente y de la forma de asistencia de sus miembros.

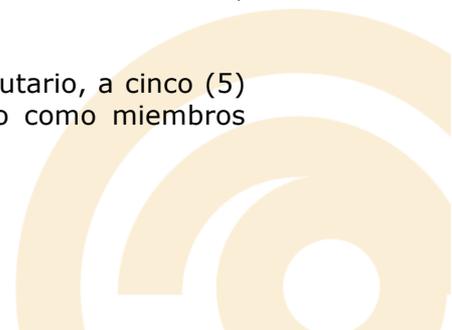
- i. Las Decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.
- j. Todos los temas tratados y las decisiones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán constar en el Libro de Actas del Directorio que llevará la Secretaría General. Cada acta será suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.
- k. Actuará como Secretario de las reuniones del Directorio el Secretario General y a falta de éste, el miembro que los Directores nombren como Secretario Ad-hoc.

Artículo 33.- Atribuciones del Directorio:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN, para asegurar el funcionamiento efectivo, nacional y regional de la ASOCIACIÓN.
- b. Conocer los asuntos ejecutivos, administrativos, económicos, corporativos y de representación de la ASOCIACIÓN y tomar las determinaciones pertinentes.
- c. Establecer la sede de sus reuniones, su equipamiento y el personal necesario para atender su funcionamiento y el del ASOCIACIÓN.
- d. Conocer y aprobar al menos una vez al año, un Plan Estratégico y Operativo, con inclusión de una proforma presupuestaria, financiera y administrativa, preparado por el Presidente del Directorio.
- e. Cuidar de la integridad física y/o legal del patrimonio de la ASOCIACIÓN.
- f. Aprobar los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento y el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, así como resolver acerca de las reformas a dichos reglamentos.
- g. Nombrar un Síndico para su asesoría, quien no necesariamente debe ser miembro de la ASOCIACIÓN.
- h. Adoptar decisiones sobre inversiones de fondos y tomar las medidas más convenientes para el manejo financiero de la ASOCIACIÓN.
- i. Autorizar al Presidente los montos y cantidades de contratos y gastos que pueda realizar dentro del ejercicio de su cargo.
- j. Establecer los sistemas de control y auditoría que estimare convenientes.



- k. Designar las comisiones transitorias o permanentes necesarias para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN. Las Comisiones estarán integradas por Miembros Fundadores, Activos y Honorarios de la ASOCIACIÓN.
- l. Buscar financiamiento para los programas de la ASOCIACIÓN.
- m. Resolver sobre la apertura de nuevas oficinas en las diferentes regiones del Ecuador.
- n. Designar delegados que representen a la ASOCIACIÓN en Organismos nacionales o extranjeros o en eventos internacionales.
- o. Designar delegados para que representen a la ASOCIACIÓN en reuniones de trabajo, conferencias o eventos en el país o en el extranjero.
- p. Autorizar la compra, venta o gravamen de inmuebles.
- q. Autorizar el ingreso de nuevos miembros activos, de entre los candidatos aprobados por la respectiva comisión.
- r. Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la ASOCIACIÓN, en conformidad con el informe que para el efecto deberá preparar el Tesorero, así como establecer el monto de la cuota de inscripción.
- s. Aceptar y recibir donaciones y contribuciones de parte de personas naturales o jurídicas.
- t. Posesionar a los miembros alternos del Directorio como principales cuando los miembros reemplazados hubieran fallecido, han sido separados de la ASOCIACIÓN, hubieran renunciado, o hubieran dejado de asistir a las Asambleas Generales, al Directorio o a las comisiones para las que hubieren sido designados por más de tres ocasiones seguidas sin justificación alguna.
- u. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que ocurran las elecciones Reglamentarias. El Directorio escogerá, por simple mayoría, entre los cinco (5) Miembros que hubieren obtenido el más alto número de votos, durante la última Asamblea General, sin alcanzar a ser elegidos.
- v. Investigar las faltas supuestamente cometidas por los Miembros Activos o terceros, escuchar sus explicaciones acerca de la actuación o situación en que estén involucrados y finalmente, aplicar las sanciones a que haya lugar o tomar la decisión que estime justa y equitativa.
- w. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por intermedio del Presidente y del Secretario General.
- x. Designar de su seno, en el último mes del período estatutario, a cinco (5) miembros, para que formen parte del nuevo Directorio como miembros principales.



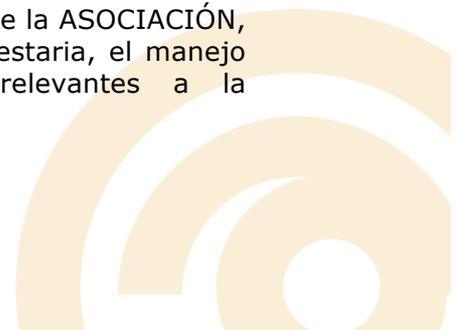
- y. Entregar información y/o documentos de la ASOCIACIÓN cuando la Ley lo disponga.
- z. En los casos urgentes, no previstos en este Estatuto, podrá adoptar las medidas que estime más convenientes en resguardo de los intereses de la ASOCIACIÓN, debiendo informar lo resuelto a la próxima Asamblea General.
- aa. Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- bb. Ejercer las demás facultades contempladas en los Reglamentos, los Estatutos y la Ley.

TÍTULO IX

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 34.- Del Presidente.- El Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio entre los miembros en la primera sesión de Directorio y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. El Presidente del Directorio es el Presidente de la Asamblea General y de la ASOCIACIÓN y tendrá una duración de dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva hasta por tres periodos. En caso de no realizarse una nueva designación de Presidente al término de su periodo estatutario, se prorrogará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
- b. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN.
- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será reemplazado con las mismas funciones y atribuciones por el Vicepresidente, hasta cuando se nombre un nuevo Presidente.
- d. Convocará junto con el Secretario General, y Presidirá las sesiones o reuniones de la Asamblea General y del Directorio, estableciendo el lugar, día, hora y orden del día.
- e. Tendrá voto dirimente, en caso de empate, en las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio.
- f. Suscribirá junto con el Secretario del Directorio y de la Asamblea, la documentación de la ASOCIACIÓN.
- g. Informará al órgano competente sobre la marcha de la ASOCIACIÓN.
- h. Presentará al Directorio el Plan Estratégico y Operativo de la ASOCIACIÓN, en el que incluirá la correspondiente proforma presupuestaria, el manejo administrativo y financiero, y demás aspectos relevantes a la administración, función y operación de la ASOCIACIÓN.



- i. Informará al Directorio y a la Asamblea General sobre la marcha de la ASOCIACIÓN y su estado de situación.
- j. Formulará el presupuesto anual para su conocimiento y aprobación del directorio, al igual que el informe anual de actividades y el informe financiero.
- k. Asistirá obligatoriamente a todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General, teniendo a su cargo, junto con el Secretario General los libros de Actas y Registros de la ASOCIACIÓN.
- l. Informará pormenorizadamente al Directorio y a la Asamblea General de las irregularidades que hubieren sucedido.
- m. Comunicará a los miembros de la ASOCIACIÓN de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Directorio, y de la manera de ejecutarlas.
- n. Informará al órgano competente sobre las reformas al estatuto y solicitará su aprobación; así como también el cambio de dignidades del Directorio y su nominación.
- o. Cumplirá con los encargos, dentro de los cupos y límites señalados por el Directorio.
- p. Propondrá los nombres de las personas que deban ser contratadas y la forma de financiamiento de las remuneraciones correspondientes.
- q. Aceptará a nombre de la ASOCIACIÓN las donaciones y contribuciones que se hicieren.
- r. Manejará los ingresos y la contabilidad de la ASOCIACIÓN junto con el Tesorero, así como cuidará del patrimonio de la misma.
- s. Puede delegar sus funciones a los miembros del Directorio que considere acertado, así como a los miembros de las comisiones que se creen, funciones que por su índole fueren delegables, sin incluir la representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN.
- t. Puede suscribir cuanto contrato sea necesario, dentro de los límites señalados por el Directorio; puede abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir cheques, hacer pagos, recabar los respectivos recibos, y realizar las gestiones necesarias, frente a cualquier autoridad, para lograr los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- u. Puede realizar las operaciones financieras necesarias para optimizar los recursos de la ASOCIACIÓN.
- v. Estará bajo su control el manejo administrativo y financiero de la ASOCIACIÓN.
- w. Mantendrá bajo su responsabilidad conjuntamente con el Secretario General los libros y documentos de la ASOCIACIÓN.



- x. Emitirá y suscribirá junto con el Secretario General las certificaciones que acrediten las membresías de la ASOCIACIÓN.
- y. Recibir y analizar las propuestas de reformas al Estatutos para que sean presentados a la Asamblea General para la decisión correspondiente.
- z. En tanto Presidente, tendrá voz y no voto sobre las decisiones que se tomen acerca de sus informes y gestiones.
- aa. Ejercerá las demás funciones y atribuciones que le asignen el presente estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 35.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente del Directorio será nombrado por el Directorio entre los miembros en la primera sesión que se convoque y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. El Vicepresidente del Directorio es el Vicepresidente de la Asamblea General, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva hasta por tres periodos. En caso de no realizarse una nueva designación de Vicepresidente al término de periodo estatutario, se prorrogará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
- b. Ejercerá las demás funciones y atribuciones que le asignen el presente estatuto y los reglamentos internos y conformará las comisiones permanentes o temporales que se creen cuya participación sea necesaria.

Artículo 36.- De los miembros Directores:

- a. Los tres miembros Directores Principales y los tres miembros Directores Alternos serán elegidos, de manera individual, de entre sus miembros, por la Asamblea General por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. En caso de no nombrarse, luego de su periodo estatutario nuevos Directores, se prorrogarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los Directores se nombran también por el Directorio en la forma establecida en el presente estatuto.
- b. Tendrán las funciones, deberes y atribuciones que el Directorio les encargue y conformará las comisiones permanentes o temporales que se creen cuya participación sea necesaria.
- c. Actuarán de soporte de las decisiones del Presidente y del Vicepresidente y ayudarán al Directorio en la elaboración del Plan Estratégico y Operativo.

Artículo 37.- Del Tesorero.- El Tesorero será nombrado por el Directorio entre sus miembros en la primera sesión que se convoque y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Llevar bajo su cuidado la contabilidad y los libros contables de la ASOCIACIÓN, cuidando que la contabilidad se lleve bajo la normativa aplicable para las instituciones sin fines de lucro.
- b. Cuidar del patrimonio de la ASOCIACIÓN



- c. Proponer al Presidente y al Directorio el manejo de los recursos económicos de la ASOCIACIÓN para procurar su preservación e incremento del mismo.
- d. Proponer al Presidente y al Directorio sobre las inversiones necesarias para incrementar los recursos patrimoniales de la ASOCIACIÓN.
- e. Suscribir junto con el Presidente los informes económicos y contables que deban presentarse al Directorio y a la Asamblea General.
- f. Proporcionar la información requerida por el Órgano de Fiscalización.
- g. Sugerir la contratación de los recursos económicos y materiales necesarios para llevar la contabilidad de la ASOCIACIÓN.
- h. Velar por que se realicen de manera oportuna las declaraciones tributarias exigidas para las instituciones sin fines de lucro.
- i. Informar oportunamente sobre cualquier aspecto que pueda influir en el manejo económico financiero de la ASOCIACIÓN.
- j. Presentar los informes requeridos por el Presidente o por el Directorio de forma periódica y sustentada.
- k. Las demás que le fijen los Estatutos, los Reglamentos internos, el Directorio, el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 38.- Del Secretario General.- El Secretario General de la ASOCIACIÓN será nombrada por el Directorio entre sus miembros en la primera sesión que se convoque y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Llevar el Libro de Registro de Miembros, en todas sus categorías, en el que se anotará todas las novedades o cambios en la calidad de los miembros.
- b. Comprobar el o los quórum reglamentarios necesarios para el funcionamiento de las sesiones de la Asamblea General como del Directorio.
- c. Registrar las temas tratados, deliberaciones, decisiones tomadas y resoluciones establecidas por la Asamblea General y por el Directorio, en los correspondientes Libros de Actas.
- d. Suscribir junto con el Presidente, las actas de la Asamblea General y del Directorio.
- e. Notificar a los interesados, conjuntamente con el Presidente, las decisiones tomadas por la Asamblea o por el Directorio.
- f. Dar lectura al Orden del Día, informes especiales y documentación en general, durante las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.



- g. Informar al Directorio sobre las solicitudes o inquietudes manifestadas, por escrito, por los miembros y por terceras personas sobre aspectos relacionados con la ASOCIACIÓN.
- h. Redactar la correspondencia emanada tanto por la Asamblea General como por el Directorio.
- i. Organizar y actualizar los archivo oficiales de la ASOCIACIÓN.
- j. Hacer efectivas las convocatorias para las reuniones estatutarias de la Asamblea General y del Directorio, realizadas por el Presidente o por el mismo Directorio.
- k. Expedir y suscribir junto con el Presidente los Certificados de Membresía, Credenciales, carnés para los miembros y demás documentación necesaria.
- l. Expedir y proporcionar las copias certificadas y cualquier clase de documentación necesaria para presentar a las autoridades correspondientes los informes de gestión de la ASOCIACIÓN.
- m. Las demás que le fijen los Estatutos, los Reglamentos internos, el Directorio, el Presidente o la Asamblea General.

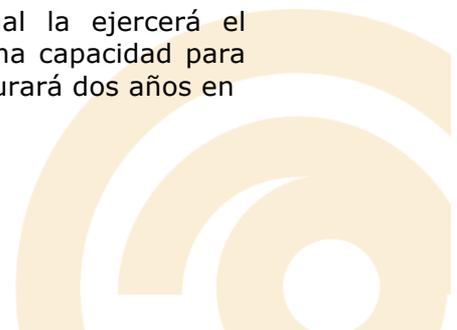
Artículo 39.- Del Síndico:

- a. El síndico será nombrado por el Directorio, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. En caso de no nombrarse, luego de su periodo estatutario un nuevo Síndico, se prorrogarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.
- b. Será en encargado de proveer asistencia legal y jurídica a la ASOCIACIÓN, dentro del ámbito de su acción.
- c. Para ser nombrado Síndico es necesario acreditar la calidad de Doctor en Jurisprudencia o abogado.

Artículo 40.- Comisiones permanentes o temporales.- El Directorio por propio derecho o a pedido del Presidente, podrá crear las comisiones permanentes o temporales necesarias para el cabal funcionamiento de la ASOCIACIÓN y cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

Las comisiones que se cree estarán conformadas por los miembros principales y alternos del Directorio, incluyendo sus autoridades, así como por los miembros principales y honorarios que sea designados, quienes serán comunicados de tales hechos por el Presidente y el Secretario General, de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 41.- Representación legal.- La representación legal la ejercerá el Presidente del Directorio de la ASOCIACIÓN, quien tendrá plena capacidad para delegar algunas de sus funciones. El Presidente del Directorio durará dos años en



sus funciones. El o la Representante legal serán elegidos por el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que se generen para tal efecto.

TÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará constituido por:

1. Las aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por el Directorio.
2. Las aportaciones y donaciones, herencia y legados recibidos por parte de sus miembros o de terceras personas, siempre que su procedencia sea lícita.
3. Los muebles e inmuebles que adquiera o llegare a adquirir a cualquier título.
4. Las asignaciones nacionales o extranjeras que se obtuvieren.
5. Las inversiones y sus rendimientos que se llegare a obtener.

Artículo 43.- Aportación o Cuota Ordinaria o de Sostenimiento. - Para financiar el funcionamiento y operatividad de la ASOCIACIÓN, el Directorio señalará la suma que mensualmente se cargará y exigirá a cada uno de los miembros activos, denominada Cuota de Sostenimiento.

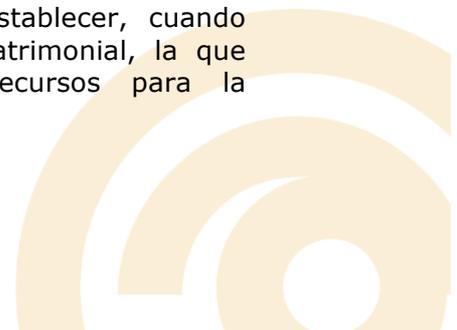
Artículo 44.- Aportaciones o Cuotas Extraordinarias. - El Directorio podrá establecer Aportaciones o Cuotas Extraordinarias, con el objeto de financiar inversiones, ampliaciones, renovación de activos o asumir egresos especiales no contemplados en el presupuesto ordinario. Las cuotas extraordinarias serán cargadas y exigidas a todos los miembros activos.

Artículo 45.- Todas las adquisiciones se realizarán exclusivamente a nombre de la ASOCIACIÓN.

Artículo 46.- Los bienes patrimoniales y sus rendimientos no pertenecen, en todo o en parte, a ninguno de los miembros de la ASOCIACIÓN, por lo que éstos no podrán reclamar dicha propiedad a la ASOCIACIÓN o a sus órganos de gobierno.

Artículo 47.- Los miembros de la ASOCIACIÓN, no tiene responsabilidad patrimonial sobre el manejo de los bienes de la ASOCIACIÓN, por lo que no podrán ser reclamados ni demandados en todo o en parte sobre las obligaciones contraídas por la ASOCIACIÓN.

Artículo 48.- Corresponde al Presidente y al Tesorero, establecer, cuando hubiere la suficiente liquidez, de una cuenta de Reserva Patrimonial, la que asegure mediante adecuadas inversiones, contar con recursos para la consecución de los fines de la ASOCIACIÓN.



TÍTULO XI

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- El Órgano de Fiscalización de la ASOCIACIÓN estará conformado por miembros activos nombrados por la ASAMBLEA GENERAL, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

En el evento de que uno de los miembros deje de conformar el Órgano de Fiscalización, éste puede continuar sus labores con un solo miembro hasta que se nombre un nuevo miembro por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 50.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Velar porque la contabilidad de la ASOCIACIÓN se lleve regularmente, vigilando el cumplimiento de las normas legales para instituciones sin ánimo de lucro.
- b. Revisar periódica y sistemáticamente los registros y libros contables y emitir su opinión sobre la razonabilidad de los mismos.
- c. Revisar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los demás estados financieros que anualmente se presenten a consideración de la Asamblea General.
- d. Elaborar los informes sobre los temas contables y presentarlos a consideración de la Asamblea General.
- e. Para la revisión de los libros contables y la elaboración de sus respectivos informes, el Órgano de Fiscalización puede pedir la información pertinente al Tesorero y al Presidente de la ASOCIACIÓN.
- f. Informar al Directorio sobre cualquier irregularidad cometida por los miembros, funcionarios y empleados de la ASOCIACIÓN, con su correspondiente sustentación.
- g. Vigilar el absoluto cumplimiento por parte del Directorio y los funcionarios de la ASOCIACIÓN de las decisiones y reglamentaciones emanadas de la Asamblea General y del mismo Directorio.
- h. Informar a la Asamblea General sobre cualquier evento que a su juicio afecte el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la ASOCIACIÓN y proponer las acciones correctivas que creyere necesarias.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General, los reglamentos internos, el presente estatuto o la Ley.

TÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Artículo 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los Órganos de la ASOCIACIÓN y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre miembros, se someterán a la resolución del Directorio.
- b. Los conflictos que surjan entre los miembros y los Órganos de la ASOCIACIÓN o entre éstos últimos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.
- c. Si no fuere posible la solución de las diferencias en la forma determinada en los literales a y b del presente artículo, se les someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 52.- Las resoluciones de los Órganos de la ASOCIACIÓN serán apelables siguiendo las normas aplicables.

TÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 53.- La ASOCIACIÓN, no obstante de tener duración indefinida, podrá disolverse:

- a. Por decisión de la Asamblea General, expresamente convocada para el efecto, en dos sesiones diferentes, convocadas con un plazo no menor a treinta días entre cada una y con el voto expreso en este sentido de por lo menos el 75% de los miembros activos de la ASOCIACIÓN. En las respectivas actas se hará contar el nombre de los miembros asistentes a cada sesión y la firma de los mismos.
- b. Por no cumplirse o desviarse los fines para los cuales fue constituida la ASOCIACIÓN.
- c. Por comprometer la seguridad del Estado.
- d. Por las demás causas señaladas por la Ley.

Artículo 54.- Cuando la ASOCIACIÓN, se presumiere que ha incurrido en cualquier causa de disolución, el órgano que autorizó su creación, llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente en el que contará con las partes involucradas, y se establecerá su intervención y de comprobarse las causales de disolución ordenará los mecanismos para la liquidación de la ASOCIACIÓN mediante Acuerdo motivado expedido por Autoridad Competente.



Artículo 55.- Cuando la liquidación fuere acordada por la Asamblea General, se enviarán las actas certificadas a la autoridad que autorizó su creación, que mediante acuerdo, dispondrá su disolución y liquidación y se procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 56.- La Asamblea General que resuelva la disolución, liquidación y extinción de la ASOCIACIÓN, nombrará a un Liquidador, quien realizará las acciones que correspondan hasta obtener la aprobación de disolución y liquidación de la autoridad que aprobó la constitución de la ASOCIACIÓN. En caso de no nombrarse a un liquidador, actuará como tal el Presidente del Directorio.

Artículo 57.- En caso de disolución, liquidación y extinción de la ASOCIACIÓN, luego de cumplirse con las obligaciones pendientes, el remanente de bienes, si lo hubiere, pasará a otra u otras entidades de similares características y objetivos, designados por la Asamblea General convocada para conocer y resolver sobre la disolución, liquidación y extinción de la ASOCIACIÓN.

TITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha que fuere aprobado por la Autoridad correspondiente.

Artículo 59.- De cada sesión o reunión de la Asamblea General o de Directorio, se dejará constancia en acta, que será autenticada por el Presidente y el Secretario General o Secretario Ad-hoc, indicándose la forma de asistencia de los miembros.

En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones adoptadas y del número de votos a favor o en contra de cualquier resolución. No se dejará constancia de ninguna intervención personal, pudiendo los miembros agregar sus opiniones por escrito para que formen parte del expediente.

Artículo 60.- La Auditoría, en caso de haberla, será independiente, y la realizará una firma especializada y debidamente calificada.

Artículo 61.- Cualquier reforma estatutaria deberá contar con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a dos sesiones de Asamblea General, entre las cuales mediará un periodo no inferior a 15 días.

Artículo 62.- Toda información relacionada con la ASOCIACIÓN deberá ser considerada reservada, y su contenido podrá ser divulgado únicamente a personas autorizadas, por su posición o cargo, o a las instituciones que legalmente puedan requerirla.

Artículo 63.- Todos los procesos, mecanismos, técnicas y procedimientos que se creen o desarrollen o ejecuten por y para la ASOCIACIÓN será de su exclusiva propiedad intelectual.



TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio estará conformado por los miembros principales y alternos que consten como tales en las actas constitutivas de la ASOCIACION, así como las autoridades designadas como Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, quienes permanecerán en sus cargos el tiempo o plazo establecido por el presente estatuto.

SEGUNDA.- Los miembros del Órgano de Fiscalización serán las personas que consten en las actas constitutivas y permanecerán en sus cargos por el tiempo establecido en el presente estatuto.

TERCERA.- Se consideran como miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS únicamente a las personas que consten como tales en las actas constitutivas de la ASOCIACIÓN.

